

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el pago de remuneración al encargado de Alcaldía

Referencia : Oficio N° 007-2021-SGT/GAF/MDSJM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores consulta a SERVIR si corresponde otorgar la remuneración como Alcalde a la persona que asumió la encargatura desde el 06 de agosto de 2021.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el pago de remuneración al encargado de Alcaldía

- 2.4 De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:
 - a) Por incapacidad física o mental temporal;
 - b) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
 - c) Por el tiempo que dure el mandato de detención;



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- d) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
- e) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

- 2.5 Con excepción de la causal establecida en el literal b), acordada la suspensión del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde quien es el primer regidor hábil que sigue de su propia lista electoral. Y, en caso de suspensión del Teniente Alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- 2.6 Ahora bien, la citada Ley establece expresamente que el primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido¹.
- 2.7 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, solo en el caso que el regidor reemplace al Alcalde y asuma sus funciones por más de un mes, percibirá la remuneración del Alcalde suspendido, sin derecho a dietas.

III. Conclusiones

- 3.1 Ante la suspensión del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde quien es el primer regidor hábil que sigue de su propia lista electoral. Y, en caso de suspensión del Teniente Alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- 3.2 Solo en el caso que el regidor reemplace al Alcalde y asuma sus funciones por más de un mes, percibirá la remuneración del Alcalde suspendido, sin derecho a dietas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

"ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido." (El subrayado es nuestro)